



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y en determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos recargos, actualizaciones y accesorios respectivos, exclusivamente en términos de lo establecido en el presente instrumento

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 05-07-2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EXCLUSIVAMENTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma la disposición transitoria primera del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6327 EXTRAORDINARIO, de fecha 2024/07/05. Vigencia 2024/07/06.

Aprobación	2024/06/04
Publicación	2024/06/05
Vigencia	2024/06/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6317 ALCANCE "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B) Y XXVI, 74, PRIMER PÁRRAFO, Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, TERCER PÁRRAFO, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III, VI Y XXIV, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I, III, XIV, XV, XVI Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7 Y 8, FRACCIONES I, IV Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I Y III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de todo contexto social y económico en el estado, existen diferentes necesidades básicas de las personas, una de ellas se centra en los desplazamientos que realizan todos los días, a fin de acceder y atender a los diversos satisfactores que requieren.

Por ello, ante las necesidades que imperan en nuestra sociedad, respecto al derecho a la movilidad que tienen los ciudadanos morelenses garantizado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Estatal realiza esfuerzos para otorgar paquetes de apoyos fiscales, a fin de favorecer al transporte público de pasajeros y de carga, en materia de trámites de control vehicular que lleva acabo la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que los propietarios del transporte público de pasajeros y de carga, puedan acceder a los beneficios fiscales contenidos en el presente instrumento y, con ello, estimular la reactivación económica de ese importante sector en la entidad.



En virtud de lo anterior, se seguirán otorgando esquemas de apoyo en beneficio de la sociedad morelense, con el objeto de que puedan, por un lado, dar cumplimiento puntual a sus obligaciones de carácter fiscal en materia de control vehicular y, por el otro, beneficiarse de los descuentos contenidos en el presente acuerdo para ir avanzando en la consolidación de la recuperación económica de la entidad.

Es por ello que el propósito del presente acuerdo es apoyar la economía de las familias morelenses otorgando diversos beneficios fiscales en los siguientes rubros:

- I. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de expedición de licencias para manejar vehículos, a que se refiere la fracción XIII, de los incisos A), B) y C) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- II. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de la expedición de permiso provisional para menores de 18 años, a que se refiere la fracción XIII, del inciso E) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- III. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de la reposición de licencia para manejar vehículos a que se refiere la fracción XIII, del inciso F), numerales 1, 2 y 3 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- IV. Un subsidio fiscal por el 100% en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; exclusivamente para el transporte público de pasajeros y de carga, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- V. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de la renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, para el transporte de pasajeros y de carga, a que se refiere la fracción IV, del inciso B), numerales 1, 2 y 3 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- VI. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago por el canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, a que se refiere la fracción V, del inciso B), numerales 1, 2 y 3 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- VII. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago por la reposición de tarjetón a que se refiere la fracción V, del inciso C) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.



VIII. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de las cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, a que se refiere la fracción VI, los incisos A), B) y C) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

IX. Se condona el 100% en el pago de recargos, multas y actualizaciones derivadas del pago del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, por los años 2024 y años anteriores.

En razón de lo señalado, en ejercicio de las facultades que me son conferidas en las fracciones I, III y último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, ante la necesidad que implica la movilidad en las diversas actividades que realiza la ciudadanía en su día a día, y buscando facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados a cubrir contribuciones, se estima procedente llevar a cabo la implementación de los beneficios fiscales que se refieren en este instrumento.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través del objetivo estratégico número 5.4, consistente en otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EXCLUSIVAMENTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, únicamente para vehículos del transporte público de pasajeros y de carga.

Asimismo, se condona el cien por ciento de los recargos, actualizaciones y demás accesorios generados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorgan subsidios fiscales en determinados derechos por servicios de control vehicular, en los conceptos y porcentajes que se detallan en la siguiente tabla:

Porcentaje del subsidio	Concepto	Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos
50%	Renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3.
50%	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3.



50%	Reposición de tarjetón.	Artículo 84, fracción V, inciso C).
50%	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Artículo 84, fracción VI, incisos A), B) y C).
50%	Expedición de licencias para manejar vehículos, con vigencia de 1, 3 y 5 años para chofer, automovilista y motociclista.	Artículo 84, fracción XIII, incisos A), numerales 1, 2 y 3, B), numerales 1, 2 y 3, y C), numerales 1, 2 y 3.
50%	Expedición de permiso provisional para menores de 18 años, para automovilista y motociclista.	Artículo 84, fracción XIII, inciso E), numerales 1 y 2
50%	Reposición de licencia para manejar vehículos, para chofer, automovilista y motociclista.	Artículo 84, fracción XIII, inciso F) numerales 1, 2 y 3.

ARTÍCULO TERCERO. Se condona el 100% en el pago de multas, recargos y actualizaciones derivadas de los conceptos a que se refiere el artículo segundo del presente acuerdo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Se condona el 100% en el pago de multas, recargos y actualizaciones por concepto de refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, a que se refiere la fracción II, incisos A) y B) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

La condonación que se otorga en los términos del presente artículo será por los ejercicios fiscales del año 2024 y anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. Para hacerse acreedor al subsidio en licencias, a que se refiere la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se deberá estar sujeto a los siguientes supuestos:



- I. Ser expedida por primera vez;
- II. Al momento del pago se encuentre vencida la licencia; o,
- III. Se realice el trámite de renovación de la licencia con anticipación de 28 días naturales a su vencimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente acuerdo, quien haya realizado el pago con subsidio, contará con un plazo de 5 días hábiles para efectos de finalizar el trámite de emisión de la licencia respectiva ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, fuera de este plazo se tendrá que generar un nuevo pago.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficios fiscales concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO NOVENO. Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes que efectúen el pago de las contribuciones respectivas, en una sola exhibición.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo, por lo que deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 06 de agosto de 2024.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Se reforma la disposición transitoria primera del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6327 EXTRAORDINARIO, de fecha 2024/07/05. Vigencia 2024/07/06. **Antes decía:** PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente durante los treinta días naturales posteriores a su entrada en vigor.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 04 días del mes de junio de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
EDUARDO GALAZ CHACÓN
RÚBRICAS.**



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EXCLUSIVAMENTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

POEM No. 6327 EXTRAORDINARIA , de fecha 2024/07/05

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.